

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12426 **DE** 25/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Transporte Terrestre por carretera
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."

NOVENO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, (en adelante la Investigada).

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar:

11.1. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado, cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Mediante Radicado No. 20225341365762 del 01/09/2022.

Mediante radicado No. 20225341365762 del 01/09/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Bogotá D.C, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1015383874** del **01/09/2022**, impuesto al vehículo de placa **WLM638**, vinculado a la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, toda vez que se encontró que "*No se inmoviliza por falta de medios, transita en cambio de ruta por la calle 17 con CRA 69*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, de conformidad con los informes levantados por la Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá D.C, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presta un servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) Artículo 18.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

"(...) Artículo 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...) (subrayado fuera del texto)"

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015 establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)".

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015383874 del 05/07/2022, impuesto al vehículo de placa WLM638, vinculado a la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta un servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. **1015383874** del **05/07/2022**, impuesto al vehículo de placa **WLM638** vinculado a la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, al prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 12426 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.11.25
10:35:10 -05'00"

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA con NIT 890600323-8
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: asisgerencia@cotransfusa.com.co
Dirección: Diagonal 18 #21-31 Autopista Sur Km 56
Fusagasugá, Cundinamarca

Proyectó: Angelica Mercedes Villamil – Abogada Contratista DITTT.
Revisó: Karen Viviana García - Profesional Especializado A.S.
Revisó:: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015383874														
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE														
AÑO		MES				HORA								MINUTOS															
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31								00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31															
DÍA		05 06 07 08				09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31								00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31															
5		09 10 11 12				13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31								00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31															
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Cl. 17 #69-28, BOGOTÁ - FONTIBON																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1 PLACA (Marque los números)															4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															SIRIA TIOYTE MCPAL FUNZA					7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					7.1.2 Operación Nacional									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					COLECTIVO									
																				INDIVIDUAL									
																				MIXTO									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN									
Letras															Números					Nacionalidad					1141958				
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR														
AUTOMÓVIL															9.1 TIPO DE DOCUMENTO														
BUS															Cédula de ciudadanía					Cédula de extranjería									
BUSETA															Documento de identidad					Libreta cívica									
CAMPERO															Número					82391389									
CAMIONETA															NOMBRES					EDAD									
MOTOS Y SIMILARES															EDUARDO					45									
															DIRECCIÓN Y TELÉFONO					CIUDAD O MUNICIPIO									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN														
NÚMERO															82391389					VIGENCIA									
10009620659																				CATEGORÍA									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)														
NOMBRE															COOTRNSFUSA					Número									
WILLIAM BELTRAN																				8906003238									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)														
LEY															A B C D E F G H I														
336															X														
AÑO															14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo)														
1996															No Aplica					0									
ARTÍCULO															14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)														
49															Secretaría Distrital de Movilidad														
LITERAL															14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO														
E															Bogotá														
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal														
Superintendencia de transporte															Autoridad de la infracción														
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)														
DECISIÓN 467 DE 1999															NÚMERO					D M A									
ARTÍCULO															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)														
NUMERAL															NÚMERO					D M A									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 0 No sé inmoviliza por falta de medios, transita en cambio de ruta por la calle 17 con CRA 69																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRE															Placa No.					92771									
Cristian Ricardo															Entidad					Secretaría Distrital de Movilidad									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE															FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO									
																													
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO															C.C No. 82391389					C.C No.									

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA
SIGLA COOTRANSFUSA
Sigla: COOTRANSFUSA
Nit: 890.600.323-8
Domicilio principal: Fusagasugá (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001707
Fecha de Inscripción: 7 de febrero de 1997
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 5 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 18 # 21- 31 Autopista
Sur Km 56
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@cootransfusa.com.co
Teléfono comercial 1: 8739999
Teléfono comercial 2: 8672700
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 18 # 21- 31 Autopista
Sur Km 56

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:
notificaciones@cootransfusa.com.co
Teléfono para notificación 1: 8739999
Teléfono para notificación 2: 8672455
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 30 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997 bajo el Número: 00001803 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 280 el 10 de febrero de 1959, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Oficio No. 0133, del 28 de febrero de 2014, inscrito el 4 de marzo de 2014, bajo el No. 00014956 del Libro LIII, de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 2 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Soacha (Cundinamarca), comunicó que en el proceso No. 2012-00055, contra Jesús Elías Beltrán Bello, se ordena abstenerse del registro de cualquier transferencia o gravamen, ni reforma, ni liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión o disminución de los derechos de los socios en la respectiva sociedad.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1179 del 19 de mayo de 2014, inscrito el 3 de junio de 2014 bajo el No. 00017098 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00074 de Guillermo Arturo Gil Castiblanco, Bertha Marina Diaz Escobar y Guillermo Arturo Gil Diaz, contra Rubiel Antonio Giraldo Gil, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE FUSAGASUGA -COOTRANSFUSA- y QBE SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1431 del 22 de septiembre de 2017, inscrito el 18 de octubre de 2017 bajo el No. 00031799 de Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Fusagasugá comunicó que en el proceso verbal civil No. 2017-00264 de José Nicasio Quintero Delgado y María Eliyer Puentes Gaspar contra COOTRANSFUSA se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00036695 de fecha 30 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se registró la resolución No. 212 de fecha 14 de marzo de 2018, expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante resolución No. 700 del 21 de febrero de 2001, a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados, motivado por la solidaridad y el servicio comunitario.

Actividades. En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOTRANSFUSA tiene como primordiales las siguientes actividades organizadas en secciones: 1. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor. 2. Sección de comercialización y servicios. 3. Sección de solidaridad y bienestar social. 1. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor. En cumplimiento de esta tarea, COOTRANSFUSA, realizará las siguientes actividades: A. Organizar, desarrollar y prestar en favor de los asociados y de la comunidad en general, los servicios relacionados con la industria del transporte público terrestre automotor; en las siguientes modalidades: 1. Nacional de pasajeros, así: Por formación: En regulado y ocasional o expreso. Por nivel de servicio: Básico, de lujo y preferencial de lujo. 2. Mixto. 3. Colectivo municipal de pasajeros, urbano, veredal. 4. Especial (escolar y turismo). 5. En vehículo taxi colectivo e individual y camperos. 6. De carga, giros y encomiendas. 7. De mensajería especializada. B. Participar en los procesos de adjudicación de rutas y horarios que conlleven al incremento de la capacidad transportadora, conforme lo determine el ministerio de transporte y la autoridad territorial competente. C. Investigar, diseñar y licitar rutas y horarios dentro de las modalidades de transporte autorizadas a la cooperativa. D. Analizar, calcular y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación de los servicios de transporte. E. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración y operación a fin de minimizar los costos de operación, para obtener mejores rendimientos y garantizar al usuario servicios oportunos y adecuados. F. Crear sucursales, agencias y oficinas de conformidad con lo dispuesto por el consejo de administración y conforme a la normatividad territorial. G. Contratar los seguros requeridos por la ley a las empresas de transporte público terrestre, automotor de pasajeros, mediante establecimiento de pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora. H. Proveer para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos afiliados a la cooperativa, mediante la organización de talleres propios o mediante convenios establecidos con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. I. Atender los servicios y horarios señalados por las autoridades competentes. J. Establecer tarifas y servicios extraordinarios de acuerdo con la demanda y las circunstancias. K. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas de transporte, preferencialmente del sector solidario, para la conveniente organización de servicios en beneficio de la comunidad y del asociado. L. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan controlar y racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio. M. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa. 2. Sección de comercialización y servicios en desarrollo de esta sección COOTRANSFUSA podrá ejecutar entre otras las siguientes actividades: A) Comprar, vender, importar, producir y/o adquirir en el país o en el exterior chasises, vehículos, insumos repuestos y accesorios en general, necesarios para la producción y prestación del servicio y suministrarlo a sus asociados preferencialmente. B) Establecer almacenes, locales y estaciones de servicio para el suministro, de combustibles, aceites, lubricantes e insumos. Parágrafo. Costos de los servicios. COOTRANSFUSA, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa sin exceder las tasas comerciales, los servicios especiales que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes y los necesarios para asegurar excedentes y efectuar las aplicaciones previstas en la ley y que se vean reflejados en sus

balances. 3. Sección de solidaridad y bienestar social la cooperativa propenderá por la mejora de la calidad de vida de sus asociados por lo que podrá adquirir bienes o contratar servicios, tales como: Seguros de vida, compra de medicamentos, servicios de salud, adquisición de mobiliario, vestuario, electrodomésticos o vivienda, almacenes de víveres, centros vacacionales, contratación de servicios o auxilios funerarios y los demás que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social. Fomentará la capacitación dentro de los asociados sin que esto signifique brindar servicios de educación formal o no formal que están regulados por la ley. COOTRANSFUSA realizará como protección a la cooperativa y a sus asociados la contratación de asesoría jurídica con profesionales del derecho especializados en las ramas: Civil, penal, laboral, tributario, comercial, etc., en el desarrollo de sus objetivos. Parágrafo 1. Para prestar los anteriores servicios, COOTRANSFUSA podrá celebrar contratos con terceros de reconocida seriedad comercial y profesional. Parágrafo 2. COOTRANSFUSA podrá comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social. Parágrafo 3. Para prestar los servicios contemplados en los presentes objetivos, el consejo de administración expedirá los correspondientes reglamentos para la aplicación del estatuto y la prestación de los servicios.

PATRIMONIO

\$ 20.197.121.653,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General es el Representante Legal de COOTRANSFUSA, en sus ausencias temporales o accidentales el Gerente General será reemplazado por el Subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: 1. Ejercer personalmente, la representación legal de la cooperativa y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOTRANSFUSA. 2. Acatar y ejecutar las decisiones, acuerdos, políticas y orientaciones de la Asamblea General y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento administrativo de COOTRANSFUSA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 3. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes. 4. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre los inmuebles o específicas sobre bienes cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 5. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y del transporte. 6. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades gubernamentales competentes, los informes que éstas soliciten. 7. Defender los intereses de COOTRANSFUSA ante sus

asociados y ante terceros y promover permanentemente el desarrollo y el mejoramiento de la cooperativa. 8. Promover y gestionar ante el consejo de administración, políticas administrativas, niveles de cargos y asignaciones en la estructura administrativa, así como extender los servicios de la cooperativa al mayor número posible de asociados. 9. Nombrar y remover los funcionarios y empleados que requiera COOTRANSFUSA, para su funcionamiento asignándole el salario que autorice el consejo de administración. 10. Promover un excelente servicio del transporte en todos los sectores de la comunidad en donde opera COOTRANSFUSA. 11. Ejercer la función y responsabilizarse por que la contabilidad se lleve conforme a la ley y las normas dictadas por los organismos competentes, y que se presenten los documentos e informes oportunamente. 12. Mantener siempre un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos de la cooperativa, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos. 13. Vigilar diariamente el estado de flujos de efectivo y cuidar por que se mantengan en seguridad los bienes y valores de COOTRANSFUSA. 14. Programar y establecer con el contador en primera instancia el presupuesto de ingresos y egresos de cada año. 15. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de COOTRANSFUSA, conforme al presupuesto general. Ordenar el giro de los cheques y firmar los demás documentos que sean del caso. 16. Ordenar avances para los asociados cuando los haya autorizado el consejo de administración. 17. Presentar mensualmente al consejo de administración informes sobre el estado económico de COOTRANSFUSA y rendir los informes adicionales que le soliciten. 18. Preparar el informe anual que la administración debe rendir a la Asamblea General, el cual debe ser conocido previamente por el consejo de administración. 19. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y los reglamentos de COOTRANSFUSA y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de la cooperativa y demás asuntos de su interés, manteniendo permanentemente comunicación con ellos. 20. Ordenar los gastos necesarios, para la buena gestión de COOTRANSFUSA, cuyo valor no exceda de la suma de veinte (20) S.M.M.L.V. 21. Realizar las demás funciones que le asigne el consejo de administración, dentro de las normas establecidas en el presente estatuto y los acuerdos que determine la Asamblea General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1317 del 24 de noviembre de 2010, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2010 con el No. 00183710 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	John Jairo Sarmiento Ortegón	C.C. No. 11388507

Por Acta No. 1614 del 23 de agosto de 2016, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2016 con el No. 00027766 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Gerente
SuplenteJohn Jairo Sarmiento C.C. No. 11388507
Ortegon

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 073 del 15 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2024 con el No. 00054170 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Luis Gustavo Vargas Hernandez	C.C. No. 79631558
Miembro Consejo De Administracion	Gregorio Dominguez Macias	C.C. No. 82389767
Miembro Consejo De Administracion	Jose Armando Medellin Gutierrez	C.C. No. 1069715602
Miembro Consejo De Administracion	Wilmar Juian Infante Roncancio	C.C. No. 11259893
Miembro Consejo De Administracion	Luis Alberto Rodriguez Cruz	C.C. No. 11371319

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Edgar Mauricio Vanegas Rojas	C.C. No. 82394501
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jorge Danilo Ortiz Rodriguez	C.C. No. 79726693
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Alvaro Enrique Gil Sanchez	C.C. No. 11382584
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Diego Sierra Reina	C.C. No. 11389763

Miembro Edilberto Delgado C.C. No. 11382971
Suplente
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 073 del 15 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2024 con el No. 00054171 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luis Felipe Galeano	C.C. No. 80499014 T.P. No. 119794-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ana Cecilia Emiliani Correa	C.C. No. 51684531 T.P. No. 122268-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 5 de julio de 2000 de la Asamblea de Asociados	00032891 del 1 de agosto de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000043 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea de Asociados	00040356 del 22 de mayo de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000044 del 21 de marzo de 2002 de la Asamblea de Asociados	00049120 del 25 de abril de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000047 del 30 de marzo de 2005 de la Asamblea de Asociados	00084429 del 29 de abril de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000050 del 27 de marzo de 2008 de la Asamblea de Asociados	00135608 del 29 de abril de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 51 del 27 de marzo de 2009 de la Asamblea de Asociados	00153349 del 30 de abril de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 52 del 25 de marzo de 2010 de la Asamblea de Asociados	00171468 del 5 de mayo de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 64 del 4 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Asociados	00028248 del 21 de diciembre de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4731
Otras actividades Código CIIU: 4520, 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA

Matrícula No.: 02360982
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 No. 8 23
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: CENTRO DE SERVICIO VEHICULAR ORQUIDEA
Matrícula No.: 02659811
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 54.8 Vereda El Resguardo
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: COOTRANSFUSA TOURS
Matrícula No.: 02817969
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Dg18 # 21 - 31
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRIO LOS ARBOLES NO 2
Matrícula No.: 03242814
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Diagonal 18 # 21- 31 Autopista Sur Km 56
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: HOTEL BRIO LOS ARBOLES
Matrícula No.: 03388174
Fecha de matrícula: 15 de junio de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 18 21 31
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 32.034.405.633

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta

a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890600323	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUS	* Sigla:	COOTRANSFUSA
E-mail:	asisgerencia@cootransfusa.co	* Objeto social o actividad:	Servicio Publico de transporte terrestre automotoren los diferentes radios de acciÃ³n, modalidades o niveles de
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No			
* Correo Electrónico Principal gerencia@cootransfusa.com.ci			
* Correo Electrónico Opcional calidad@cootransfusa.com.co			
* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No			
* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No			
* Página web:			
* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No			
* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No			
* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No			
* Clasificación grupo IFC GRUPO 2			
* Direccion: <u>DIAGONAL 18 # 21 - 31</u>			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

Bogotá, 27-11-024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330971461**

Fecha: 27-11-024

Señor (a) (es)

Cooperativa De Transportadores De Fusagasuga Sigla Cootransfusa

Diagonal 18 No 21-31 Autopista Sur Km 56

Bogota, D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 12426

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **12426** del **25/11/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Número de guía: RA505979027C0

Datos del envío

Fecha de envío:
29/11/2024 15:34:39

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad:
1

Peso:
200,00

Valor:
7350,00

Orden de servicio:
17573148

Datos del Remitente

Nombre:
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE -
Superintendencia de Transporte

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Teléfono:
3526700

Datos del Destinatario

Nombre:
Cooperativa De Transportadores De
Fusagasuga Sigla Cootransfusa

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
Diagonal 18 No 21-31 Autopista Sur Km 56

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:

Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/11/2024 3:34:39 p.m.	CTP.CENTRO A	Admitido	
26/02/2025 6:00:00 p.m.	PO.BOGOTA	Entregado	
16/04/2025 8:58:59 a.m.	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 962 917-0

Miembro Concesionario de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 29/11/2024 15:34:39

Orden de servicio: 1175/3148

RA505979027C0

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro - NITIG.OTJ:800170433

Referencia: 20245330971481

Teléfono: 3528700

Código Postal: 110811068

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111583

Nombre/Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Fusagesuge Sigla Cootransfusa

Dirección: Diagonal 16 No 21-31 Autopista Sur Km 56

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1111000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gm): 200

Peso Volumétrico(gm): 0

Peso Facturado(gm): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.350

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.350 COP

Diseño Contenedor:

Observaciones del cliente (sin anexos)

Causal Devoluciones:

RE Rechazado

NE No existe

NZ No recibe

NR No reconocido

DI Desconocido

OT Otro

CA Cerrado

NC No contactado

FA Fallado

CD Cierre de Cuentas

FM Fuerza Mayor

Primer nombre y/o apellido de quien recibe:

C.C.:

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuido:

C.C.:

Observación de entrega:

1a

2a

3a

4a

5a

6a

7a

8a

9a

10a

11a

12a

13a

14a

15a

16a

17a

18a

19a

20a

21a

22a

23a

24a

25a

26a

27a

28a

29a

30a

31a

32a

33a

34a

35a

36a

37a

38a

39a

40a

41a

42a

43a

44a

45a

46a

47a

48a

49a

50a

51a

52a

53a

54a

55a

56a

57a

58a

59a

60a

61a

62a

63a

64a

65a

66a

67a

68a

69a

70a

71a

72a

73a

74a

75a

76a

77a

78a

79a

80a

81a

82a

83a

84a

85a

86a

87a

88a

89a

90a

91a

92a

93a

94a

95a

96a

97a

98a

99a

100a

1111 000

1111 583

UAC CENTRO

CENTRO A

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G 455 450 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 01 8000 0120 / Tel contacto (571) 4720200

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido antes de aceptarlo publicado en la página web 472.com.co y debe presentarlo para probar la entrega del envío. Para que tener algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Fianciento: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 962 917-0

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0

1/1

Bogotá, 06/05/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330261541**

Fecha: 06/05/2025

Señor (a) (es)

Cooperativa De Transportadores De Fusagasuga Sigla Cootransfusa

Diagonal 18 No 21-31 Autopista Sur Km 56

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 12426

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **12426** de **25/11/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por HOYOS
SEMANATE NATALIA

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (22) páginas

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

Número de guía: RA523858847C0

Datos del envío

Fecha de envío:
07/05/2025 18:25:45

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Cantidad:
1

Peso:
200,00

Valor:
10250,00

Orden de servicio:
17775694

Datos del Remitente

Nombre:
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE -
Superintendencia de Transporte

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Teléfono:
3526700

Datos del Destinatario

Nombre:
Cooperativa De Transportadores De
Fusagasuga Sigla Cootransfusa

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
Diagonal 18 No 21-31 Autopista Sur Km 56

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:

Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
7/05/2025 6:25:45 p. m.	UAC.CENTRO	Admitido	
7/05/2025 7:14:28 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/05/2025 8:00:00 a. m.	PO.BOGOTA	Entregado	
16/05/2025 12:42:59 p. m.	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9 Miro, Concepción de Colombia																																		
COMBO OPERATIVO NACIONAL 2018 Centro Operativo: UAC CENTRO Oficina de Atención: 17775694		Fecha Pre-Admisión: 07/05/2025 16:10:08																																
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95-85 Torre 3 Edificio Buro NIT/C: C-8100710433 Referencia: 20255330291541 Teléfono: 3026700 Código Postal: 11091068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		RA523858847CO																																
1111 000 Valores: Costo de Transporte - Retorno	Nombre/Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Fusagauga Sigla Cooptransfusa Dirección: Diagonal 18 No 21-31 Autopista Sur Km 56 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1101000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>EST</td> <td>OS</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No aplica</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Refusado</td> </tr> <tr> <td>ND</td> <td>No declarado</td> <td>AD</td> <td></td> <td>Afectado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Desconocido</td> <td>ED</td> <td></td> <td>Puerto Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errata</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	EST	OS	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No aplica	FA		Refusado	ND	No declarado	AD		Afectado Clausurado		Desconocido	ED		Puerto Mayor		Dirección errata			
	RE	Refusado	EST	OS	Cerrado																													
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
	NS	No aplica	FA		Refusado																													
	ND	No declarado	AD		Afectado Clausurado																													
	Desconocido	ED		Puerto Mayor																														
	Dirección errata																																	
Fecha nombre y/o sello de quien recibe:		12-05-2025																																
C.C.		Hora:																																
Fecha de entrega:		12-05-2025																																
Distribuido:		12 MAYO 2025																																
C.C.		Gestión de entrega:																																
Valor Frasco(g): 200 Peso Volumétrico(g): 200 Peso Facturado(g): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP		Dice Contenedor: 1111583111000RA523858847CO 1032.406.214																																
																																		